59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020190112000

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la sociedad demandada dio contestación a la demanda, por Secretaria córrasele traslado a la parte actora de la excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada, en los términos del art. 370 del Código General del Proceso.

Ahora, previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el apoderado de la sociedad demandada, alléguese la respectiva comunicación o constancia de que se puso en conocimiento tal decisión a la sociedad DAFINPE S.A.S., conforme lo ordena el art. 76 C.G.P.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 02 de hoy 29 ENE 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

lcca